

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

Promovente

VS.

LUIS DANIEL MUÑIZ CORTÉS
CANDIDATO A SENADOR DEL DISTRITO
SENATORIAL NÚM. 4
PARTIDO NUEVO PROGRESISTA

Promovido

OCE-RE-2015-74

CASO NÚM. OCE-VA-2014-33
EN EL ASUNTO DE:

NOTIFICACIÓN DE MULTA
ADMINISTRATIVA:
OCE-14-97

(INFORME DE AUDITORÍA)

RESOLUCIÓN

En el Informe de Auditoría Núm. OC-14-97 notificado el 24 de octubre de 2014 al Sr. Luis D. Muñiz Cortés, como candidato a senador por el Distrito Núm. 4 del Partido Nuevo Progresista (en lo sucesivo "el promovido"), el Contralor Electoral, Sr. Manuel A Torres Nieves, le impuso una multa administrativa por la suma de \$1,100.00.


Mediante comunicación fechada 7 de noviembre de 2014, el promovido presentó una solicitud de vista, en atención a lo cual este foro señaló una vista administrativa para el día 29 de enero de 2015 para la cual las partes deberían someter una propuesta de estipulaciones de hechos, de testimonios y/o de prueba documental.

Con fecha de 29 de enero de 2015, las partes presentaron ante el foro un escrito titulado "Moción Conjunta de Estipulaciones" en el que informaron que habían llegado a unos acuerdos para finiquitar el presente procedimiento. En síntesis los acuerdos fueron que la parte promovida reconoció haber incurrido en infracciones al Artículo 6.007 de la Ley 222-2011 debido a que su Comité de Campaña recibió y depositó cuatro (4) donaciones de personas jurídicas que totalizan seiscientos cincuenta (\$650.00) dólares. Se estableció un plan de pago para satisfacer el total de la multa impuesta. El mismo consistió en el pago periódico de \$183.33 mensualmente por los 6 meses siguientes al acuerdo, comenzando el 10 de febrero de 2015 hasta el 10 de julio de 2015. Y que los acuerdos llegados se circunscriben a los hechos particulares del asunto de epígrafe y no limitan la facultad del Contralor Electoral de sancionar a la parte promovida por infracciones cometidas al ordenamiento bajo la jurisdicción de la Oficina del Contralor

Electoral, ajenas al asunto bajo consideración. De no cumplir con lo establecido, el acuerdo quedará sin efecto, y se retrotraería a la multa previamente impuesta o el balance de la multa no satisfecho al momento del incumplimiento.


El 27 de julio de 2015, la Oficina del Contralor Electoral, presentó una moción al Oficial Examinador en la cual informaban del cumplimiento de la parte promovida con los acuerdos establecidos. El Oficial Examinador designado nos presentó su informe en el cual se incluyen los acuerdos alcanzados por las partes, las determinaciones de hecho, las conclusiones de derecho y su recomendación. Examinada las estipulaciones de las partes así como la recomendación del Oficial Examinador y luego de determinar que los mismos sirven al mejor interés público, impartimos nuestra aprobación a dicho informe y lo adoptamos en todas sus partes.

DECISIÓN

 En mérito de lo antes expuesto, la **JUNTA DE CONTRALORES ELECTORALES**, compuesta por **MANUEL A. TORRES NIEVES**, contralor electoral, y **FRANCISCO CRUZ FEBUS**, sub contralor electoral, en virtud de los poderes y facultades que le confiere la Ley 222-2011, según enmendada, **ORDENAN** el **CIERRE** y **ARCHIVO** del caso de epígrafe.

Asimismo, **APERCIBEN** al Promovido que, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada, así como al ordenamiento promulgado por esta Oficina y que su incumplimiento podrá acarrear la imposición de sanciones más severas.

APERCIBIMIENTO

 La parte adversamente afectada por una Resolución u orden parcial o final podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la Resolución u orden.

La Junta de Contralores Electorales dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechaza de plano o no actúa dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente

desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

Si se toma alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución de la Junta de Contralores Electorales resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de Reconsideración. Si la Junta de Contralores Electorales acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Junta de Contralores Electorales, por justa causa y dentro del referido termino autorice una prórroga para resolver, por un término que no deberá exceder de los treinta (30) días.

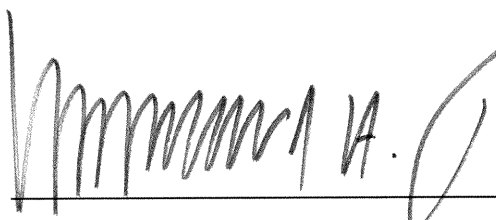
La moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial.

REVISION JUDICIAL

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final y que haya agotado todos los remedios provistos en el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de septiembre de 2015.



MANUEL A. TORRES NIEVES
Contralor electoral



FRANCISCO CRUZ FEBUS
Sub contralor electoral

CERTIFICACIÓN

YO, **SARAH RODRIGUEZ DE JESÚS**, Secretaria de la Oficina del Contralor Electoral, **CERTIFICO** que copia fiel y exacta del escrito que antecede, cuyo original debidamente firmado obra en los expedientes de esta Oficina, ha sido archivada en autos y notificado por correo a:

LUIS DANIEL MUÑIZ CORTÉS

Promovido
HC- 05 Box 11033
Moca, P.R. 00676

y por correo interno:

LCDA. CRISTINA CÓRDOVA PONCE

Directora Asuntos Legales
Oficina del Contralor Electoral

En San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de septiembre de 2015.



SARAH RODRIGUEZ DE JESUS
Secretaria Oficina del Contralor Electoral